

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una demandada allega memorial solicitando la terminación con base en una consignación a la cuenta del demandante. Sírvase proveer.

Palmira V, 30 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.1202
PALMIRA V, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2022-00162-00**

En atención al escrito que antecede a través del cual, la demandada señora MERY VELEZ, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, dado que consignó, mediante cheque, en la cuenta bancaria de la señora INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ, la suma de \$8.500.000,00.

Al respecto, el juzgado considera que la forma cómo fue presentada la solicitud de terminación no cumple con la normatividad procesal estipulada en el art. 461 inciso 3º del C.G.P.

Ahora bien y en pro de dar el trámite respectivo al escrito que antecede, este operador judicial requerirá al extremo actor para que confirme si en efecto la presente litis debe terminarse por pago total de la obligación.

Por último, es de anotar que falta un demandado por notificarse del mandamiento de pago, el señor BRAYAN ALVEIRO ENRIQUEZ INSUASTY, quien labora en la Policía Nacional; asimismo, en el expediente no hay constancia de tramitarse una medida cautelar comunicada mediante oficio No.1497 de mayo de 2022. Por lo tanto, el juzgado requerirá a la parte actora para que impulse el proceso, y en tal sentido, allegue constancia de la radicación del oficio No.1497 de 20 de mayo de 2022 ante el pagador de la policía nacional, e igualmente allegue constancia de la notificación al demandado señor BRAYAN ALVEIRO ENRIQUEZ INSUASTY, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo pretendido por la demandada señora MERY VELEZ, de conformidad con el art. 597 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señora INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ, para que se pronuncie sobre la petición allegada por la señora MERY VELEZ de terminar el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, allegar constancia de la radicación del oficio No.1497 de 20 de mayo de 2022 ante el pagador de la Policía Nacional, e igualmente allegar constancia de la notificación al demandado señor BRAYAN ALVEIRO ENRIQUEZ INSUASTY, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c4451836da38c399ef4544a6518807a7aafbfd8025e2e9d155c27baba516c**

Documento generado en 04/10/2022 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>